



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10465
17 de agosto del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1102 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. **CNSC 20191000007786** del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 5588, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 78734, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	78734	1	C.C. 10940988	Richar Núñez Yépez
Justificación				
<i>“(…) La certificación de la alcaldía municipal de San Bernardo del Viento no cumple con lo expedido en el artículo 15 del acuerdo no. 20191000001726 del 04 de marzo de 2019, la cual debe contener de manera expresa y</i>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **“ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

exacta las funciones del cargo la cual no las tiene contempladas, y además la certifican con un cargo que nunca ha existido en la planta de personal de la alcaldía, el señor esta posesionado en el cargo de auxiliar administrativo código 407. (...)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022⁵**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78734** ofertado en el **proceso de selección No. 1102** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiocho (28) de marzo del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiocho (28) de marzo del 2022.

Vencido el término señalado, el señor Richard Núñez Yépez, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del Sistema de Carrera Administrativa, la CNSC consideró pertinente solicitar pruebas de oficio, con el fin de verificar la veracidad de una certificación aportada, puesto que la Comisión de Personal, manifestó que el cargo determinado en esta, nunca existió en la planta de personal.

Frente a lo anterior, la CNSC profirió el Auto No. 75 del 07 de febrero de 2023, *“Por el cual se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 1102 de 2019”*, el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1102 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

-Solicitar al Alcalde de San Bernardo del Viento (Córdoba) para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

Certifique si el documento aportado por el elegible, en la plataforma SIMO, de fecha 23 de junio de 2016 fue expedido por la entidad y en las condiciones en él comprendidas, donde se certificó que el señor RICHAR NUÑEZ YEPEZ, laboró como Bibliotecario Municipal del 01 de septiembre de 2005 a 23 de junio de 2016 (fecha de expedición del Certificado), por parte de la doctora Eliana M. Arteaga Hernández en calidad de Jefe de Talento Humano de la época.”

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC, mediante radicado 2023RE039495 del 22 de febrero de 2023, recibió la siguiente información:

⁵ “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1102 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

- Comunicación del Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento, MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, a través de la cual manifiesta:

“remito certificación suscrita por la P.U de talento Humano donde consta que no se encontró copia ni original del certificado que usted solicita se valide, así mismo hace constar que para la época de expedición de dicho certificado el cargo de BIBLIOTECARIO MUNICIPAL, no existía en la planta de cargos del Municipio y el Señor RICHAR NUÑEZ YEPEZ siempre se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo.

De igual forma adjuntamos copia de la planta de cargos vigente para la época de la certificación, copia del manual vigente y certificación del Técnico responsable del archivo de la entidad.” (sic)

- Certificación de la Profesional Universitaria de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, la cual indica que:

“No se encontró copia u original del certificado expedido al señor RICHAR NUÑEZ YEPEZ, así mismo se hace constar que en la planta de cargos para la época de expedición del certificado no existía un empleo denominado Bibliotecario Municipal

El señor RICHAR NUÑEZ YEPEZ, siempre ha estado vinculado en el cargo de Auxiliar Administrativo” (sic)

- Certificación del Técnico Administrativo de Archivo y Correspondencia del Municipio de San Bernardo del Viento, JULIO CESAR MADARIAGA PANTOJA, quien determinó:

“Que revisados los archivos de la entidad no se encontró copia física ni digital del certificado laboral que aporta el señor Richard Nuñez Yepez” (sic)

Adicionalmente, en los documentos aportados, se remitió:

- Copia del Decreto 817 del 03 de octubre de 2014, *“Por medio del se modifica y se establece la nueva planta de personal del municipio de San Bernardo del Viento, se determina su cargo y su grado del empleo y se dictan otras disposiciones”*
- Copia del Decreto 701 del 31 de julio de 2015, *“Por medio del cual se adopta el nuevo Manual Especifico de San Bernardo del Viento, en cumplimiento al Decreto 2482 de 2014”*

Por otra parte, a través del radicado 2023RE032722, el aspirante, RICHAR NUÑEZ YEPEZ, manifestó:

“Buenos días señores CNSC, en aras de aclaración del auto 75 de 7 de febrero de 2023 me permito enviar a ustedes el número de contacto y correo electrónico de la Doctora ELIANA MARÍA ARTEAGA HERNANDEZ, quien para la fecha del certificado en alegato desempeñaba en cargo de Jefa de Talento Humano de la Alcaldía de San Bernardo del Viento- Córdoba para que haga su descargo en aclaración al asunto.

Correo: eliarteaga31@hotmail.com

Celular: 3016961619” (sic)

Conforme a lo manifestado por el elegible, la CNSC mediante el Auto No. 260 del 14 de abril de 2023 decidió decretar y practicar la prueba testimonial de la señora ELIANA MARÍA ARTEAGA HERNANDEZ, quien para la fecha de la certificación era la Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de San Bernardo y fue la persona que firmó la certificación que está en controversia, así como también, al señor, MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, Alcalde de San Bernardo del Viento (Córdoba), y a la actual jefe de talento humano de la misma entidad, la señora, CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura a un período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1102 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposen en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Citar a la señora, ELIANA MARÍA ARTEAGA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 30.664.986, para que a través de la plataforma TEAMS, **el día 20 de abril de 2023 a las 10: 00 am**, rinda testimonio de los hechos objeto de la presente actuación, en su condición de Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba), para la época de los hechos.

2. Citar al doctor MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, identificado con la cedula de ciudadanía 11.165.944 y a la señora CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, identificada con la cedula e ciudadanía 1.070.820.310, para que a través de la plataforma TEAMS, **el día 20 de abril de 2023 a las 11: 00 am**, rindan testimonio de los hechos objeto de la presente actuación, en su condición de Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento (Córdoba) y Profesional Universitario de Talento Humano

3. Citar al aspirante, RICAR NUÑEZ YEPEZ, para que asista a la diligencia, a través de la plataforma TEAMS, **el día 21 de abril de 2023 a las 10:00 am y 11: 00 am”**

Frente a lo anterior, a los veinte (20) días del mes de abril de 2023, mediante la plataforma TEAMS, a las 10:10 am, se recibió el testimonio de la señora, ELIANA MARÍA ARTEAGA HERNANDEZ, a quien se le validó su identificación a través de la videollamada con el documento de identidad, de la misma forma, se presentó a dicha diligencia, el aspirante, RICAR NUÑEZ YEPEZ, quien se identificó con su documento de identidad.

Conforme lo anterior, se procedió a realizar a la señora ELIANA ARTEAGA, entre otras, las siguientes preguntas:

- *¿Podría informar si estuvo vinculada a la Alcaldía de San Bernardo del viento durante el periodo el cual usted certificó en favor del señor Richar que este se encontraba vinculado a dicha y que se había desempeñado desde el 1 de septiembre de 2005 como bibliotecario municipal?*

Respuesta: En el período en el que estuvo vinculada en la entidad como Profesional de Talento Humano, él [Richar Nuñez], fungía como **Auxiliar Administrativo con funciones de Bibliotecario**

- *Revisado el documento por usted suscrito [certificado laboral] el 23 de junio de 2016, en este se hace referencia, “la suscrita jefe de talento humano del municipio de SAN Bernardo del Viento certifica” y viene el contenido del documento. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿Puede confirmar si firmó como Jefe de Talento Humano del Municipio o era una Profesional que integraba el Área de Talento Humano?*

Respuesta: Los firmaba como Profesional Universitaria

- *Para la fecha de los hechos, ¿Quién fungía como Jefe de Talento Humano del Municipio*

Respuesta: Era yo, lo que pasa es que el cargo es Profesional Universitario Jefe de Talento Humano

- *¿Cuáles eran las funciones que tenía asignadas en el ejercicio del cargo [Jefe de Talento Humano]? Y si dentro de ellas se encontraba la función de certificar experiencia a los servidores vinculados a la Alcaldía?*

Respuesta: Claro que sí, una de mis funciones era certificar los tiempos laborados.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

- *¿Usted conoce al señor, Richar Nuñez? Para el momento que usted emite la certificación, ¿Cuál era el cargo que él desempeñada puntualmente?, y la denominación de ese empleo en específico dentro de la Alcaldía?*

Respuesta: *Auxiliar Administrativo (Bibliotecario)*

- *Cuando usted menciona “(Bibliotecario)”, a que hace referencia, ¿Por qué se denominaba así el empleo?*

Respuesta: *Porque era la persona que ejercía esas funciones*

- *¿Por qué en la certificación se indica que el señor Richar identificado con la cédula de ciudadanía, 10940988 expedida en San Bernardo del Viento, labora en esta entidad [Alcaldía de San Bernardo del Viento], desde el 1 de septiembre de 2005, y quien a la fecha se desempeña como único Bibliotecario Municipal?, si el empleo era de Auxiliar y usted me dice que tenía funciones de Bibliotecario, quisiera confirmar [se muestra la certificación laboral en pantalla], ¿Por qué se certificó como Bibliotecario Municipal al señor Richar, cuando su cargo, según entendemos de la afirmación, es Auxiliar?*

Respuesta: *Hace siete años yo emití ese certificado, no me acuerdo si es el mismo, pero el era Auxiliar Administrativo, no colocaba Bibliotecario Municipal, cuando se cargó la OPEC, yo no lo cargue como Bibliotecario Municipal, sino como Auxiliar Administrativo.*

- *¿Usted reconoce el certificado que actualmente estamos compartiendo? [se muestra el certificado en pantalla], (...) suscrito por usted y donde da cuenta del cargo desempeñado por el señor Richar Nuñez*

Respuesta: *Si porque ya me lo han compartido, preguntando si yo lo había elaborado, como les decía lo único raro que vi fue lo de Bibliotecario Municipal, teniendo en cuenta que era Auxiliar Administrativo, no sé si lo elabore para algo que necesitaba en el momento. No estoy 100% segura porque era Auxiliar Administrativo*

- *Los logos que están en las esquinas superiores [en el certificado], ¿Corresponden a los manejados por la Alcaldía para ese momento?*

Respuesta: *Si, lo que pasa es como no estoy en la entidad ya [vinculada], creo que si eran en ese tiempo.*

- *Respecto de la manifestación que emite la Alcaldía Municipal, en razón a unas pruebas que se decretaron por este despacho de orden documental, con el fin de verificar la autenticidad del documento y también para corroborar el cargo desempeñado por el señor Richar durante el periodo que fue certificado por usted. En respuesta la Alcaldía nos emite una certificación del 17 de enero de 2023, donde nos indican que, verificado el archivo de la entidad, no se encontró copia u original del certificado expedido al señor Richar que acabamos de compartir. ¿Cuál podría ser la circunstancia por la cual esta certificación laboral expedida por usted no obra dentro de los archivos de la Alcaldía?*

Respuesta: *La Alcaldía me llamo a mi y me preguntaron por esto. Yo dije que yo había dejado mis archivos, que buscaran a ver si podían encontrar el documento, pero lo que usted me ha dicho, ellos no lo encontraron.*

- *Tenemos copia del Decreto 817 del 2014 y revisando encontramos las denominaciones de los empleos, entre estas, se encuentra Auxiliar Administrativo (Bibliotecario), en razón a su rol de Jefe de Talento Humano para la época de los hechos, ¿Porque este empleo se denominaba así entre paréntesis? Y si efectivamente el señor Richar se desempeñó como Bibliotecario como usted lo certificó, es decir, ¿Además de Auxiliar Administrativo, ejerció funciones de Bibliotecario?*

Respuesta: *Si claro, él era el Auxiliar Administrativo, pero fungía como Bibliotecario, tenía funciones de Bibliotecario.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

Se corrió traslado al aspirante, Richar Nuñez Yepez, dentro de la diligencia quien manifestó que lo que había dicho la señora Eliana Arteaga era correcto, puesto que actualmente se desempeña como Auxiliar Administrativo (Bibliotecario) desde el 2005 en la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba).

En cuanto a la práctica de la prueba del Alcalde del San Bernardo del Viento (Córdoba), MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, y la actual Jefe de Talento Humano, CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, no se pudo llevar a cabo, porque en el municipio iban a realizar trabajos en la infraestructura eléctrica, según información enviada el 20 de abril de 2023, por la Jefe de Talento Humano, tal como se observa:



Comunicado de prensa

afinia
Grupo-epm

Afinia sigue optimizando la infraestructura eléctrica en San Bernardo del Viento

Montería, abril 18 de 2023 | Afinia, filial del Grupo EPM, sigue trabajando con todo el compromiso de llevar energía de calidad a sus clientes, para lo cual, este jueves 20 de abril desarrollará trabajos en la subestación San Bernardo del Viento.

El equipo técnico especializado en alta tensión ejecutará las actividades de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., para las cuales la compañía agradece de antemano la comprensión y apoyo de la comunidad de la zona urbana y rural San Bernardo del Viento, que estará sin servicio durante las actividades.

Estas labores programadas son necesarias para seguir ofreciendo a los clientes un servicio más seguro, confiable y estable.

Afinia recuerda que tiene disponibles todos sus canales presenciales y virtuales para que los usuarios puedan realizar sus trámites, resolver inquietudes, generar reportes y pagar su factura de energía, entre estos canales se destacan las líneas 115, 605 – 3500444 y 01 8000 919191; además los usuarios pueden acceder a estos y otros servicios a través de la página www.afinia.com.co y la aplicación Afiniapp.

Información para periodistas
Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales | Afinia
Comunicaciones Córdoba: Shirley Nuñez Simanca | shirley.nunez@afinia.com.co

Bajo ese entendido, la CNSC, profirió el Auto 309 del 24 de abril de 2023, *“Por el cual se reprograma la práctica de una prueba testimonial decretada mediante el Auto No. 260 del 14 de abril de 2023, dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 277 de 26 de marzo de 2022 en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 1102 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial-2019”*, mediante el cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Reprogramar, la práctica de la prueba testimonial decretada mediante el Auto No. 260 de 24 de abril de 2023, para el día 28 de abril de los corrientes a las 10:00 a.m., en consecuencia, se procederá:

1. Citar al doctor MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, identificado con la cedula de ciudadanía 11.165.944 y a la señora CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.820.310, para que a través de la plataforma TEAMS, **el día 28 de abril de 2023 a las 10: 00 am**, rindan testimonio de los hechos objeto de la presente actuación, en su condición de Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento (Córdoba) y Profesional Universitario de Talento Humano.

2. Citar al aspirante, RICHAR NUÑEZ YEPEZ, para que asista a la diligencia, a través de la plataforma TEAMS, **el día 28 de abril de 2023 a las 10:00 am”**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

De esta forma, el 28 de abril de 2023, se practicó el testimonio de la señora, CARMEN ELIANY PALENCIA, a través de la plataforma TEAMS, quien validó su identificación con la cédula de ciudadanía mediante la videollamada, así mismo, el aspirante Richar Nuñez, estuvo presente. Por otra parte, el señor MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES, Alcalde de San Bernardo del Viento, no asistió a la diligencia

Así las cosas, se procedió a realizar a la señora ELIANA ARTEAGA, entre otras, las siguientes preguntas:

- *Frente a la certificación [se muestra en pantalla] se presentó una solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal indicando que este cargo [Bibliotecario Municipal] no existía en la Planta de Personal. Podría confirmar si ¿Usted conoce este documento?, ¿Pudieron hacer la validación correspondiente dentro de los archivos de la entidad?, y si, ¿El cargo desempeñado por el señor Richar Nuñez es de Bibliotecario Municipal?*

Respuesta: *Así como mandé el oficio, la respuesta, donde se solicitaba la prueba mediante el Auto 75 del 7 febrero de 2023, donde nos preguntaban si ese oficio yo lo conocía, acá no se encontró en el archivo de la oficina de Talento Humano, pues no lo encontré y tampoco en el archivo general de la Alcaldía, el funcionario de archivo no lo encontró, no conozco el archivo original de ese oficio que me está mostrando.*

- *¿Conoce el empleo que desempeña el señor, Richar Nuñez Yopez, o que desempeñó para la fecha del certificado en comento, dentro de la entidad?*

Respuesta: *Si claro, el señor Richar fue, desde que ha estado trabajando, desde que ingreso, en su acta de posesión, claro lo dice que es Auxiliar Administrativo.*

- *Atendiendo la denominación del empleo que me acaba de referir, quiero hacer mención del Decreto 817 del 2014, “Por medio del cual se modifica y se establece la nueva planta de personal del municipio de San Bernardo del Viento, se determina su cargo y su grado de empleo y se dictan otras disposiciones” [se muestra el acto administrativo en pantalla], dicho esto vemos que el empleo de auxiliar administrativo tiene entre paréntesis la denominación “bibliotecario”, quisiera confirmar con usted, ¿Porque se califica así dentro del decreto antes mencionado, el empleo de auxiliar administrativo?, o mejor, ¿Porque se le da esta denominación entre paréntesis [bibliotecario] a ese cargo?*

Respuesta: *Bueno, porque no existía en la planta una persona que fue, ni en la planta, pues y tampoco no se había contratado una persona que tenga las funciones de bibliotecario, a él se le asignaron las funciones de bibliotecario, claro, como dice el decreto auxiliar administrativo entre paréntesis le colocaron bibliotecario porque le asignaron a funciones de bibliotecario más, no en la planta y se nota que hay un cargo de bibliotecario como tal.*

O sea, es lo que te pienso yo y tengo entendido sobre ese decreto.

- *Atendiendo la afirmación que nos acaba de hacer en relación con la asignación de funciones, se puede desprender de esto que el señor Richard desde el momento en que estuvo vinculado y atendiendo a este decreto era auxiliar administrativo, desempeñaba el empleo de auxiliar administrativo, pero ejercía, funciones de bibliotecario ¿Es correcto?*

Respuesta: *Exactamente, era auxiliar administrativo y cumplía la función de bibliotecario. Eso es como en estos momentos. Él es auxiliar administrativo, yo a Richar lo puedo remover de ahí y lo puedo mandar para otra oficina, para la oficina donde yo requiera es auxiliar administrativo, no como tal es bibliotecario municipal porque nunca ha existido en la Planta de Cargos el cargo de bibliotecario municipal, si no es auxiliar administrativo.*

O sea, yo lo que quería decir es que no sé si porque Eliana [Arteaga] certificó si lo hizo en su momento o no lo hizo porque en realidad no tengo conocimiento, certificó un cargo que no existe en la planta, porque ella coloca en el certificado o por qué en el certificado aparece que es como único bibliotecario municipal, si en realidad ese cargo no existe en la planta. Ella sí tenía que certificar, tenía que certificar igual como está en el Decreto ese que usted me estaba mandando, de auxiliar administrativo y entre paréntesis bibliotecario porque era que él estaba haciendo las funciones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

- *¿Sí había un encargo de funciones de bibliotecario?*

Respuesta: Exactamente

- *¿Él señor [Richar Nuñez] sigue encargado de funciones como bibliotecario más allá de la denominación del empleo?*

Respuesta: El cargo auxiliar administrativo

- *¿Con qué funciones?*

Respuesta: Pues si aquí revisando el Manual de Funciones miramos que el cargo es la denominación del empleo auxiliar administrativo y la dependencia donde se ubique el cargo, y pues si ese cargo se auxiliar administrativo tiene las funciones esenciales de las funciones de que se hacen en biblioteca, es lo que me estoy mirando aquí en manual.

- *¿Tiene usted certeza, si durante el 01 de septiembre de 2005 a la fecha que se expidió el certificado firmado por la doctora Eliana Arteaga, es decir, el 23 de junio del año 2016 el señor Richard se desempeñó en el empleo de auxiliar administrativo como las funciones encargadas de bibliotecario?*

Respuesta: Pues yo pienso que no debo de tener certeza como tal si en realidad él se desempeñó desde el 2005 a la fecha que expide Eliana el certificado porque no me encontraba acá entonces no sé si y no puedo confirmar si es Richard todo ese tiempo estuvo en la biblioteca o estuvo en otra oficina como tal. (...)

Finalizada la diligencia se dio traslado al señor Richar Nuñez, quien reiteró que ingresó el 01 de septiembre de 2005 a trabajar en la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1102 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001726 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000007786 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78734**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78734	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO					
<p>Propósito <i>la diversidad de funciones y ampliación de servicios que han experimentado en los últimos años las bibliotecas públicas municipales, han provocado la confluencia en esta institución cultural de usuarios de todas las edades, cada uno con sus necesidades de información, ocupación productiva del tiempo libre y formación permanente.</i></p>					
<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia del buen estado de funcionamiento de los medios materiales asignados. • Realización de estudios, informes y propuestas de carácter organizacional • Catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental. • Control de la adquisición de fondos bibliográficos y documentales y asesoramiento técnico en la adquisición de los mismos. • Realización de trabajos informáticos aplicados • Control y manejo de medios tecnológicos para la conservación de fondos documentales como también los 					

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78734	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial

de audio-visión

- Localización de material de archivo y biblioteca
- Atención al público.
- Manejo de material informático necesario para las funciones antes dichas
- Atención y control del servicio de préstamos de material documental.

Requisitos

Estudio: Técnico en sistemas o carreras afines.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia en labores relacionadas con el cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE RICAR NÚÑEZ YÉPEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78734	1	Richar Núñez Yépez

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La certificación de la alcaldía municipal de San Bernardo del Viento no cumple con lo expedido en el artículo 15 del acuerdo no. 20191000001726 del 04 de marzo de 2019, la cual debe contener de manera expresa y exacta las funciones del cargo la cual no las tiene contempladas, y además la certifican con un cargo que nunca ha existido en la planta de personal de la alcaldía, el señor esta posesionado en el cargo de auxiliar administrativo código 407.” procede este despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del elegible del requisito de estudio, sino la inconformidad versa sobre el requisito de experiencia. No obstante, se pone de presente que el elegible aportó diploma expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, el 24 de febrero de 2014, que lo acredita como Tecnólogo en Gestión Bibliotecaria.
- El requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC No. 78734, exige: “Tres (3) meses de experiencia en labores relacionadas con el cargo.”, para lo cual, el señor **RICAR NUÑEZ YEPEZ**, aportó el siguiente documento, mismo que fue validado por la Institución Operadora del Proceso de Selección:
 - Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba), en la que consta que ejerció el cargo de BIBLIOTECARIO MUNICIPAL, en el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2005 hasta el 23 de junio de 2016 (Fecha de expedición de la certificación).

En cuanto a la certificación laboral sujeta a debate, se evidenció la necesidad de practicar prueba testimonial, de ahí que se recabaran las manifestaciones de la señora Eliana Arteaga, quien para la fecha de los hechos era la Jefe de Talento Humano, y de la actual funcionaria que desempeña el mismo cargo al interior de la entidad, esto es la señora Carmen Palencia, frente a lo cual se obtuvo el siguiente análisis:

DOCUMENTO	TESTIMONIO ELIANA MARÍA ARTEAGA	TESTIMONIO CARMEN ELIANY PALENCIA	ANÁLISIS TÉCNICO
Certificación laboral expedida por la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba), en la que consta que ejerció el cargo de BIBLIOTECARIO MUNICIPAL, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2005 hasta el 23 de junio de 2016 (Fecha de expedición de la certificación)	La señora, Eliana Arteaga, quien anteriormente ocupaba el cargo de Profesional Universitaria en el Área de Talento Humano de la Alcaldía de San Bernardo del Viento, certificó en un momento dado que el señor Richar Núñez estaba vinculado a la Alcaldía y que se había desempeñado como Bibliotecario Municipal desde el 01 de septiembre de 2005.	En el marco de este interrogatorio, se ha confirmado que el señor Richar Nuñez Yépez ocupaba el cargo oficial de "Auxiliar Administrativo" en la entidad. Sin embargo, a pesar de esta designación, se le asignaron funciones de bibliotecario en virtud de la falta de un cargo específico de "Bibliotecario Municipal" en la Planta de Personal de la Alcaldía.	Comparando los dos testimonios analizados a partir de los interrogatorios, podemos identificar ciertos puntos de convergencia: <ul style="list-style-type: none"> Cargo Oficial vs. Funciones Asignadas: Ambas conclusiones coinciden en que el señor Richar Núñez ocupaba oficialmente el cargo de "Auxiliar

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

DOCUMENTO	TESTIMONIO ELIANA MARÍA ARTEAGA	TESTIMONIO CARMEN ELIANY PALENCIA	ANÁLISIS TÉCNICO
	<p>Sin embargo, se aclaró que, aunque el señor Núñez tenía el cargo de Auxiliar Administrativo, desempeñaba funciones de Bibliotecario.</p> <p>La testigo confirmó que firmaba los documentos como "Profesional Universitaria" y que en la certificación laboral mencionada, se refirió a sí misma como "Jefe de Talento Humano del Municipio", aunque su cargo oficial era "Profesional Universitario Jefe de Talento Humano".</p> <p>También se destacó que la testigo certificaba los tiempos laborados y que tenía la responsabilidad de emitir certificados de experiencia laboral a los servidores vinculados a la Alcaldía.</p> <p>En cuanto a la discrepancia en la denominación del empleo del señor Núñez, la testigo explicó que, aunque su cargo oficial era Auxiliar Administrativo, se le refería como "Bibliotecario" debido a las funciones que desempeñaba.</p> <p>Además, se mencionó que la testigo dejó sus archivos en la Alcaldía al retirarse de su cargo y que, a pesar de que la Alcaldía buscó el documento, no pudo encontrar la certificación laboral expedida por ella.</p> <p>En resumen, la testigo certificó que el señor Richar Nuñez estuvo vinculado a la Alcaldía de San Bernardo del Viento, desempeñándose como Auxiliar Administrativo</p>	<p>Esta asignación de funciones de bibliotecario a un cargo de auxiliar administrativo es una práctica que parece haber sido llevada a cabo con el conocimiento y aprobación de la Entidad.</p> <p>Así mismo, la servidora expresó que en el Decreto 817 del 2014, que establece la Planta de Personal, se denominaba "Auxiliar Administrativo (Bibliotecario)" entre paréntesis para reflejar la asignación de funciones de bibliotecario a dicho cargo. Además, se mencionó que el señor Richar Núñez efectivamente cumplía funciones de bibliotecario a pesar de su denominación oficial como auxiliar administrativo.</p> <p>La testigo también dejó claro que, aunque el señor Núñez desempeñaba funciones de bibliotecario, su cargo formal seguía siendo el de auxiliar administrativo. Además, se hizo evidente que la certificación laboral expedida por la doctora Eliana Arteaga, en la que se menciona a Richar Núñez como "único Bibliotecario Municipal", no reflejaba la denominación oficial del cargo y, por lo tanto, podría haber causado confusión.</p> <p>Finalmente, la servidora admitió que no podía confirmar con certeza si el señor Richar Nuñez desempeñó funciones de bibliotecario durante todo el período desde el 1 de septiembre de</p>	<p>Administrativo", pero se le asignaron y desempeñó funciones relacionadas con el rol de un "Bibliotecario Municipal".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación en el Decreto: En ambas conclusiones, se hace referencia al Decreto 817 del 2014, que establece la Planta de Personal del municipio, y se destaca que el empleo de "Auxiliar Administrativo" está denominado como "Auxiliar Administrativo (Bibliotecario)" entre paréntesis en el Decreto. • Certificación Laboral: Ambas conclusiones resaltan la discrepancia entre la denominación oficial del cargo y la mención en la certificación laboral expedida por la doctora Eliana Arteaga, donde se refiere al señor Richar Núñez como "único Bibliotecario Municipal". <p>En resumen, existe evidencia de que el certificado emitido por la señora, Eliana Arteaga, es auténtico al ser emitido por ella, quien para la fecha de los hechos detentaba la competencia para hacerlo.</p> <p>Así mismo, es evidente que el señor Richar Nuñez estuvo vinculado y se desempeñó en la Alcaldía de San Bernardo del Viento en el cargo de "Auxiliar</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

DOCUMENTO	TESTIMONIO ELIANA MARÍA ARTEAGA	TESTIMONIO CARMEN ELIANY PALENCIA	ANÁLISIS TÉCNICO
	con funciones de Bibliotecario, aunque en la certificación se refirió a él como "Bibliotecario Municipal". La discrepancia en la denominación del empleo y la falta de registro de la certificación en los archivos de la Alcaldía generaron interrogantes sobre la autenticidad y exactitud del documento expedido.	2005 hasta la fecha en que se emitió el certificado en cuestión, ya que ella no estuvo presente en la entidad durante todo ese tiempo. En resumen, el interrogatorio ha arrojado luz sobre la discrepancia entre la denominación oficial del cargo del señor Richar Nuñez y las funciones que efectivamente desempeñaba como bibliotecario. También se ha destacado la falta de claridad en la certificación laboral emitida por la doctora Eliana Arteaga y la necesidad de clarificar las funciones y la designación oficial del empleo en cuestión.	Administrativo" con asignación de funciones de "Bibliotecario Municipal".

En función de lo previamente expuesto, la certificación laboral emitida por la doctora Eliana Arteaga hace mención al señor Richar Nuñez con el título de "Bibliotecario Municipal". Esto implica que se le encomendaron tareas propias de un bibliotecario. Adicionalmente, se ha confirmado que el puesto oficial del señor Nuñez era el de "Auxiliar Administrativo", en el que asumió responsabilidades de bibliotecario. Por tanto, es esencial considerar que, aunque la certificación en cuestión no detalla de manera precisa las labores desempeñadas por el individuo en cuestión, de los testimonios se colige ocupó el cargo titulado "Auxiliar Administrativo" con atribuciones de Bibliotecario. En consecuencia, se puede concluir que la certificación aportada es auténtica, por tanto, el señor Núñez efectivamente laboró en la entidad en el periodo descrito.

Sin embargo, existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la **denominación del empleo** o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación.

Por lo que es necesario establecer que cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica

En este sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales la ocupación de Técnicos en Biblioteca de la cual se segrega la denominación ocupacional de Bibliotecario, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones realizada por el SENA (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, en la cual se encuentra que este cargo, *"Asisten y orientan a los usuarios en el acceso a los recursos de la biblioteca y las unidades de información de acuerdo con sus necesidades, apoyan a los bibliotecólogos en la catalogación de nuevas adquisiciones y búsqueda de referencias. Están empleados por bibliotecas, unidades de información, centros de documentación y otros establecimientos con servicios bibliotecarios."*, teniendo entre las actividades inherentes a tal ocupación, las que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación con el propósito de la OPEC, así (https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, pg. 345):

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

Clasificación Nacional de Ocupaciones



5212 - Técnicos en biblioteca

Asisten y orientan a los usuarios en el acceso a los recursos de la biblioteca y las unidades de información de acuerdo con sus necesidades, apoyan a los bibliotecólogos en la catalogación de nuevas adquisiciones y búsqueda de referencias. Están empleados por bibliotecas, unidades de información, centros de documentación y otros establecimientos con servicios bibliotecarios.

Denominaciones ocupacionales:

- Asistente referencia biblioteca
- Referencista biblioteca
- Técnico en biblioteca
- Gestor bibliotecario
- Coordinador de servicios o de biblioteca
- Bibliotecario
- Bibliotecarios en música
- Gestor de cultura digital en bibliotecas
- Gestor de innovación bibliotecaria
- Mediador de cultura informacional

Funciones:

- Apoyar y orientar a los usuarios de bibliotecas en la búsqueda y acceso a libros, películas, fotografías, mapas, documentos y otros materiales de biblioteca.
- Apoyar en la catalogación e inventarios de nuevos libros o materiales de biblioteca, bajo la dirección de bibliotecólogos.
- Recibir libros y otros materiales
- Poner en circulación libros y otros materiales.
- Realizar búsquedas de referencia manual o en línea y hacer préstamos interbibliotecarios para los usuarios.
- Apoyar a los archivistas disponiendo registros y documentos históricos para su almacenamiento seguro.
- Apoyar la ejecución de los programas y eventos relacionados con de animación y promoción a la lectura, culturales y de formación a los usuarios

En aras de verificar si las funciones ejercidas en el cargo de Técnico en biblioteca, desempeñado por el aspirante, se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo:

CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES – TÉCNICO EN BIBLIOTECA (OBSERVATORIO LABORAL Y OCUPACIONAL - SENA PÁGINA 143) ⁷	FUNCIONES DEL EMPLEO	OBSERVACIÓN
<p>Certificación emitida por la Alcaldía de Sn Bernardo del Viento (Córdoba)</p> <p>Cargo: Auxiliar Administrativo (Bibliotecario)</p> <p>Fecha de inicio: 01 de septiembre de 2005</p> <p>Fecha Final: 23 de junio de 2016 (Fecha de expedición de la certificación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y orientar a los usuarios de bibliotecas en la búsqueda y acceso a libros, películas, fotografías, mapas, documentos y otros materiales de biblioteca 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de la adquisición de fondos bibliográficos y documentales y asesoramiento técnico en la adquisición de los mismos. • Atención y control del servicio de préstamos de material documental. 	<p>La relación del apoyo y orientación a los usuarios de bibliotecas en la búsqueda y acceso a material documental se relaciona con la cuarta (4) función de la OPEC, teniendo en cuenta que la retroalimentación entre apoyar y orientar a los usuarios y el control de la adquisición de fondos es esencial para construir una colección de biblioteca bien gestionada y que satisfaga las necesidades informativas y culturales de los usuarios.</p> <p>Al comprender las necesidades de los usuarios, los bibliotecarios pueden tomar decisiones informadas al adquirir nuevos materiales y, a su vez, al tener una colección diversa y relevante, pueden brindar un mejor apoyo y orientación a los usuarios.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la catalogación e inventarios de nuevos libros o materiales de biblioteca, bajo la dirección de Bibliotecólogos 	<ul style="list-style-type: none"> • Catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental. 	<p>La relación entre estas actividades es una colaboración entre el personal de apoyo y los bibliotecólogos para garantizar la correcta catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental, lo que contribuye a una gestión efectiva de la colección y facilita a los usuarios el acceso a los recursos de la biblioteca.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES – TÉCNICO EN BIBLIOTECA (OBSERVATORIO LABORAL Y OCUPACIONAL - SENA PÁGINA 143) ⁷	FUNCIONES DEL EMPLEO	OBSERVACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar búsquedas de referencia manual o en línea y hacer préstamos interbibliotecarios para los usuarios 	<ul style="list-style-type: none"> Localización de material de archivo y biblioteca 	<p>Ambas actividades se complementan para garantizar que los usuarios de la biblioteca tengan acceso a una amplia gama de recursos informativos y que el personal de la biblioteca pueda localizar y proporcionar información relevante y útil de manera efectiva. La búsqueda de referencia y los préstamos interbibliotecarios extienden el alcance de los recursos disponibles, mientras que la localización adecuada de los materiales internos facilita su uso y acceso oportuno.</p>
Total, experiencia: 10 años, 9 meses, y 22 días			

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que es *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* *Que semeja o se parece a alguien o algo ”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”* (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que, con la certificación aportada por el aspirante al momento de su inscripción al Proceso de Selección, el señor RICHAR NUÑEZ YEPEZ, cumple con el requisito mínimo de experiencia, ya que, con el documento aportado y citado en la presente actuación, se evidenció que con el mismo acredita 10 años, 9 meses, y 22 días de experiencia relacionada.

Ahora bien, la certificación laboral analizada fue la única que aportó el aspirante para validar la experiencia, por lo tanto, se concluye que el señor **Richar Núñez Yépez, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 78734**.

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1102 - Convocatoria Territorial 2019”.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **Richar Núñez Yépez** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5588 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78734**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5588 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1102 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 10.940.988	Richar Núñez Yépez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor JHONNY ALBERTO PALOMO MADARIAGA, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la notificación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

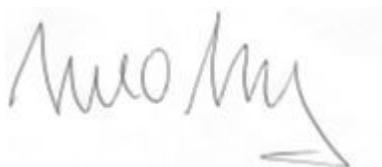
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO, Profesional Universitaria de Talento humano de la **ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vásquez – Contratista- Despacho Comisionado II
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Contratista- Despacho Comisionado II
Vilma Esperanza Castellanos – Asesora de Procesos de Selección – Despacho Comisionado II
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada- Despacho Comisionado II
Miguel F. Ardila – Asesor Despacho Comisionado II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem